

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9916/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N 2514.

DICTAMEN ALG N° **333/22** .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son remitidas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a fin de emitir dictamen en relación al proyecto de Decreto, obrante a fojas 28/30.

Tal proyecto tiene por objeto reglamentar de la Ley N° 2514, la cual establece los requisitos para la venta al público de elementos ópticos que se interpongan en el campo visual.

Analizada la reglamentación remitida, se realizan las recomendaciones que a continuación se detallan.

1) Sustituir la redacción del artículo 1° por la siguiente: *"La comercialización y exhibición de elementos ópticos solo podrá realizarse en casas ópticas habilitadas conforme a la presente reglamentación"*.

2) Incorporar como artículo 2° la siguiente redacción: *"Las casas ópticas deberán contar con la correspondiente habilitación municipal previa autorización de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud"*.

3) Incorporar como artículo 3° el siguiente: *"Los locales comerciales destinados al despacho y venta al público de elementos ópticos estarán a cargo de un profesional inscripto en el Colegio de Ópticos y Contactólogos de la Provincia"*.

4) Incorporar como artículo 4° el siguiente: *"El óptico es el responsable de la exhibición y expendio de elementos ópticos como de la interpretación, ejecución correcta y exacta de las recetas oftálmicas y de la adaptación final de todo tipo de anteojos"*.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

35
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9916/2022.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/REGLAMENTACIÓN LEY N 2514.

DICTAMEN ALG N° 333/22.-

5) Reubicar el artículo 3° propuesto como artículo 5°, y el artículo 2° como artículo 6° y, en consecuencia, se deberá reenumerar los siguientes artículos.

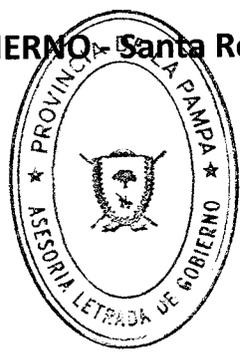
6) Suprimir la prohibición contenida en el artículo 6° en tanto que excede los términos de la Ley a reglamentarse.

La reglamentación pretendida se fundamenta en los artículos 5° de la Ley N° 2415 y 81 inciso 3) de nuestra Constitución Provincial.

Cabe apuntar que respecto de la presente reglamentación el Ministerio de Salud dio intervención a la Cámara de Ópticos y Contactólogos de la Provincia quienes compartieron sus términos; ello sin perjuicio que las modificaciones sugeridas posteriormente por este Órgano Consultivo no afectan lo sustancial del proyecto remitido a análisis.

Por lo expuesto, este Organismo Asesor estima que, consideradas las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas del texto (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Decreto se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 31 OCT 2022



Griselda OSTERIAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa